

**I. DISPOSICIONES GENERALES****VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

*DECRETO 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas.*

**Artículo 12. Del censo electoral inicial**

1. Cada federación elaborará, en los dos primeros meses del año electoral, un censo electoral inicial por cada estamento: clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos previstos en sus estatutos.

2. Este censo electoral inicial será expuesto públicamente en el tablón de anuncios de la federación y en sus delegaciones, así como en la página web de la federación en una sección denominada «procesos electorales», durante veinte (20) días naturales, a los efectos de que las posibles personas electoras puedan presentar aclaraciones, rectificaciones o reclamaciones al mismo durante dicho plazo, mediante escrito remitido a la junta directiva, que valorará los escritos presentados procediendo, en su caso, a la enmienda o corrección del censo electoral inicial en el plazo de ocho días naturales.

En el citado plazo, las entidades podrán solicitar que figure como representante de las mismas en el censo y como votante en la elección de miembros de la asamblea general una persona distinta a la presidencia, siempre que sea miembro de la junta directiva de la entidad, condición que deberá acreditar mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

